



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



88

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA,
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 100 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONCEJALES Y A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, INLCUYAN PROYECTOS VIABLES QUE PUEDAN SER FINANCIADOS POR EL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. De acuerdo a la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 21, denominado De la Hacienda Pública, apartado C. Egresos, establece:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



1. El Presupuesto de Egresos de los Poderes, las alcaldías y de todo organismo autónomo; se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario.

2. El Presupuesto de Egresos deberá apegarse estrictamente a los objetivos y metas establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo.

3. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones que impliquen erogaciones no comprendidas en sus presupuestos o determinadas por ley posterior.

...

7. El Gobierno de la Ciudad deberá transferir a las Alcaldías, con oportunidad y mediante calendarios públicos de ministración, los recursos públicos que de acuerdo a la ley, les correspondan.

Es así que el Decreto de Egresos de la Ciudad de México, es el instrumento a través del cual el Gobierno establece como ejercerá los recursos públicos que hay en las arcas de la Ciudad.

Para su integración cada dependencia, órgano autónomo, las alcaldías, el Poder Legislativo y el Judicial, todos de la Ciudad de México, envían sus anteproyectos para que estos sean incluidos.

II. El numeral 4, del artículo 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece la existencia de un Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, cuya transferencia, no podrá ser condicionada.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Artículo 55

De los recursos públicos de las alcaldías

4. Todas las alcaldías recibirán los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías en cada ejercicio fiscal, considerando en su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial.

La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías no podrá ser condicionada

III. Por otra parte, el artículo décimo segundo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, estipula:

Artículo Décimo Segundo.- Para dar cumplimiento al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, a que hace alusión el artículo 55 en relación con el artículo 21 y el sexto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, se deberán asignar recursos de los remanentes con que cada año cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Para disponer de dichos recursos, las Alcaldías deberán cumplir con los lineamientos y reglas de operación que al efecto expidan la Secretaría de Obras y la Secretaría de Administración y Finanzas ambas del Gobierno de la Ciudad de México. En ese sentido, se resalta que para que las Alcaldías puedan participar en los recursos del Fondo que nos ocupa, es necesario la expedición de lineamientos o reglas de operación por parte de las Secretarías de Obras, así como de Administración y Finanzas ambas de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



III. Dentro de las atribuciones de la Alcaldía contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 53 Alcaldías apartado A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías, numeral 2, se encuentra la de cumplir con ciertas finalidades como son mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos, garantizar el acceso población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su propio territorio, así como Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público; para mejor proveer se transcribe el artículo en cuestión:

Artículo 53
Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

...

2. Son finalidades de las alcaldías:

...

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

...

XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



En el mismo artículo 53 del ordenamiento legal invocado, en su apartado B, denominado De las personas titulares de las alcaldías, Gobierno y régimen interior, en su fracción V, establece la de formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo.

IV. La propia Constitución Local en el artículo 53, Apartado C, numeral 3, fracción II, establece la facultad a los Concejos de la Alcaldía para que aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad.

Artículo 53

Alcaldías

C. De los Concejos

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que como se ha descrito el decreto de Egresos es el instrumento a través del cual el Gobierno de la Ciudad de México, deberá transferir a las Alcaldías, con oportunidad y mediante calendarios públicos de ministración, los recursos públicos que de acuerdo a la ley, les correspondan; esto a efecto de que las Alcaldías puedan brindar servicios públicos de calidad a sus habitantes y mejorar la infraestructura de su territorio.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



SEGUNDO. - Que para que el Gobierno Central, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas pueda hacer las proyecciones de los requerimientos de recursos y del ejercicio de gasto para el año siguiente, es necesario que las Alcaldías integren debidamente sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, en el caso que nos ocupa, para el Ejercicio Fiscal 2020.

TERCERO. - Que dentro de los recursos que le son asignados a las Alcaldías, gracias a esta nueva forma de administración pública, hoy también cuentan con recursos que provienen de los remanentes del ejercicio inmediato anterior, los cuales serán destinados a éstas, a través del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

CUARTO.- Que la Constitución es muy clara cuando define de donde provienen y para que serán destinados los recursos que se ministren del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, es decir, que su distribución se basará en los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano, y se aplicaran al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. **Estos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial.**

QUINTO.- Que considerando que las Alcaldías cuentan con la facultad de presentar su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de su demarcación, previa aprobación de sus Concejales, y toda vez que estamos dentro de un lapso de tiempo razonable para que las Alcaldías vayan planeando sus requerimientos presupuestales para atender las necesidades prioritarias de sus habitantes, y poder solventarlas en la medida de lo posible el siguiente año es que considere procedente presentar esta propuesta con Punto de Acuerdo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Es por lo anteriormente expuesto y fundado que someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los Concejales de las Alcaldías de la Ciudad de México a que en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de sus respectivas demarcaciones territoriales propongan proyectos viables que se financien por el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que establece el artículo 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se exhorta a las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México a que en los proyectos de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 de sus respectivas demarcaciones territoriales que remitan a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incluyan proyectos viables que les propongan los concejales y que sean financiados por el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que establece el artículo 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se exhorta a los Concejales y las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México a que precisen de manera clara los proyectos viables que proponen que sean financiados con el Fondo de referencia en los resolutivos que anteceden.

A T E N T A M E N T E,

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN